



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste en el presente documento la Carta de Entendimiento de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA**, a quien en adelante se le denominará “**LA MUNICIPALIDAD**”, con RUC N° 20189307226, debidamente representado por su Alcalde Ing. **HILTER RIVERA BAHOMAN**, identificado con DNI N° 40400422, con domicilio legal en la Av. Sánchez Cerro Mz 34, Lote 07, Urb. Puerto Inca, distrito Puerto Inca, provincia Leoncio Prado, departamento Huánuco y, de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien adelante se le denominará “**EL IIAP**”, con RUC N° 20171781648, debidamente representado por su Presidenta **MÓNICA MUÑOZ NÁJAR GONZALES**, designada mediante Resolución Suprema N° 016-2018-MINAM, con DNI N° 45210317, con domicilio legal en la Avenida Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Loreto.

El IIAP y LA MUNICIPALIDAD son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y tiene como finalidad promover el desarrollo socioeconómico de la Provincia de Puerto Inca, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, a través de proyectos productivos que inserten en la economía de la comunidad, conforme lo faculta la Ley Orgánica de Municipalidades.

“EL IIAP”, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente – MINAM, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos regionales y sus modificatorias Ley N° 279002 y Ley N° 28013.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27806, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley N° 23374 de Creación del IIAP.
- Decreto Legislativo N° 1429, que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP).

CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONVENIO.



Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco en el ámbito de sus competencias y sus funciones, principalmente en temas de acuicultura, frutales nativos, plantas medicinales, bionegocios, actividades agroforestales, conservación de bosques, educación ambiental, fortalecimiento de capacidades y formulación de proyectos de cooperación entre otros, a fin de promover el desarrollo integral sostenible del poblador amazónico.



CLAUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco se ejecutará a través de programas y proyectos que se establezcan al amparo del mismo como Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento, en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.



CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen que tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se resolverá:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**,
- b) Por decisión unilateral,

Comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio, por duplicado el **22 MAYO 2019**

LA MUNICIPALIDAD



HILTE RIVERA BAHOMAN
Alcalde

EL IIAP



MÓNICA MUÑOZ NAJAR GONZALES
Presidenta

